

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 18 de febrero de 2025

Núm. Ext. 070

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0212

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, designada mediante Decreto Número 3 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 460, del 15 de noviembre de 2024; con fundamento en los artículos 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Cuarto Transitorio del Decreto Número 378 que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del 21 de diciembre de 2017, con Núm. Ext. 508; 1, 4 Apartado C, fracción XVIII, 396, 397 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad a las atribuciones que la ley me confiere, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y cuarto establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así también, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes promoverán, fomentarán y difundirán la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, coadyuvando con representantes de la sociedad civil para la implementación de mecanismos de colaboración y apertura gubernamental.

III. El artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

IV. Al respecto, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la Fiscalía General contará con una Contraloría General como Órgano Interno de Control y tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestal, dotada de los

recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detención, combate y sanción de la corrupción.

V. Por su parte, el artículo 29 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la participación de los Testigos Sociales en aquellos casos que determine el Órgano Interno de Control del ente público.

VI. Que la figura de Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana en materia de licitaciones públicas, cuyo objeto es coadyuvar en el fortalecimiento de la legalidad, transparencia e imparcialidad, con el fin de contribuir en la mejora continua de las instituciones públicas, así como en el combate a la corrupción.

VII. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 378 que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 21 de diciembre de 2017, con Núm. Ext. 508; establece que los Órganos Internos de Control expedirán la normatividad que regulará la figura de Testigos Sociales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la participación de los Testigos Sociales en las licitaciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El lenguaje empleado en la redacción de los presentes lineamientos, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa a ambos sexos.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Documento que emite la Contraloría General e identifica a las personas físicas o morales como Testigo Social inscrito en el Padrón;
- II. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Testigos Sociales en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- III. **Contraloría General:** La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Dirección General de Administración:** La Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- VI. **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Licitación Pública:** Las establecidas en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Padrón de Testigos Sociales o Padrón:** Relación de personas físicas y morales acreditadas como Testigo Social en la Contraloría General, para participar en las licitaciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General;
- IX. **Subdirección de Normatividad:** La Subdirección de Normatividad, Control Interno y Evaluación de la Contraloría General;
- X. **Testigo Social:** La persona física o moral acreditada por la Contraloría General, cuya función es atestiguar el desarrollo de la licitación pública, para fortalecer la legalidad, cultura de la transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad de los mismos; y
- XI. **Testimonio:** Documento de carácter público que emite el Testigo Social como resultado de su participación en la licitación pública y que contiene observaciones, recomendaciones, sugerencias y en su caso irregularidades que considere manifestar para fortalecer la cultura de la transparencia, apertura gubernamental e imparcialidad, así como las disposiciones legales en la materia.

Artículo 3. Los Testigos Sociales deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en relación con la información confidencial o reservada a la que tengan acceso, durante y después de concluida su participación.

CAPÍTULO II

Selección de Testigos Sociales

Artículo 4. La Contraloría General por conducto de la Subdirección de Normatividad, llevará a cabo la convocatoria, recepción, acreditación e inscripción en el Padrón de Testigos Sociales.

Artículo 5. La Contraloría General emitirá la convocatoria correspondiente a través de la página web oficial de la Fiscalía General, con la finalidad de que los interesados presenten su solicitud acompañada con los requisitos y participen en el proceso de selección para su registro en el Padrón de Testigos Sociales.

La convocatoria se realizará en el primer mes del ejercicio en curso y contendrá como mínimo los requisitos que deberán acreditar los interesados a Testigos Sociales, el periodo de recepción de solicitudes, la dirección para entregar la información, los medios de contacto, el plazo de notificación del resultado, la vigencia de la acreditación y el medio para la difusión del Padrón.

Artículo 6. Los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o morales al momento de la solicitud para formar parte del Padrón, son:

- A) Las Personas físicas presentarán los siguientes documentos:
 - I. Solicitud de inscripción en el Padrón;
 - II. Acta de nacimiento o carta de naturalización;
 - III. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía);

- IV. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; demostrándose tal circunstancia con la Constancia de No Antecedentes Penales emitida por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales;
- V. Escrito en el que declare bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público activo ni haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presenta la solicitud. Ni contar con contrato de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza con entidades de cualquier orden de gobierno, ni haberlo suscrito durante al menos un año previo a la fecha en que se presenta la solicitud;
- VI. No haber sido sancionado, ni inhabilitado como servidor público. Este requisito se demuestra con la Constancia de no Inhabilitación, que deberá ser solicitada ante la Contraloría General;
- VII. Currículum firmado en el que señale el grado académico, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; anexando la documentación que así lo acredite;
- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en las licitaciones públicas en las que sea designado, en caso de existir conflicto de interés;
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de conocer la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los presentes Lineamientos; y
- X. Carta compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información y datos personales.

Los requisitos antes mencionados deberán ser en original, a excepción de los señalados en las fracciones II y III que serán presentados solo en copia simple legible y original para cotejo.

B) Las Personas morales presentarán los siguientes documentos:

- I. Solicitud de inscripción en el Padrón;
- II. Escrito signado por el representante legal donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro, ni de carácter político-electoral o religioso;
- III. Acta Constitutiva y Poder General o Especial del representante legal para actuar en nombre de la persona moral;
- IV. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía) del representante legal;
- V. Escrito signado por el representante legal en el que señale a las personas habilitadas, para participar como Testigo Social en representación de la persona moral de que se trate; las personas habilitadas deberán estar activas en dicha persona moral;
- VI. Escrito signado por el representante legal donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales no han sido sentenciadas con pena privativa de libertad; demostrándose tal circunstancia con la Constancia de No Antecedentes Penales emitida por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales;
- VII. Escrito signado por el representante legal donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales no son servidores públicos activos ni haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presenta la solicitud. Ni contar con contratos de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza con entidades de cualquier orden de gobierno, ni haberlos suscrito durante al menos un año previo a la fecha en que se presenta la solicitud;

- VIII. Escrito signado por el representante legal donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales no han sido sancionadas, ni inhabilitadas como servidores públicos. Anexando las Constancias de no Inhabilitación correspondientes, mismas que deberán ser solicitadas ante la Contraloría General;
- IX. Curriculum de las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales en el que señalen el grado académico, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, los reconocimientos que hayan recibido a nivel académico y profesional, anexando la documentación que así lo acredite, así como curriculum de la persona moral signado por el representante legal de la misma, firmado en cada una de sus hojas, presentado en papel membretado y anexando la documentación que acredite las actividades realizadas por la persona moral de conformidad con su objeto social;
- X. Escrito signado por el representante legal donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales se abstendrán de participar en las licitaciones públicas en las que sean designados, en caso de existir conflicto de interés;
- XI. Escrito signado por el representante legal donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales conocen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los presentes Lineamientos; y
- XII. Carta compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información y datos personales signada por el representante legal respecto a las personas habilitadas para participar como Testigos Sociales.

Los requisitos antes mencionados deberán ser en original, a excepción de los señalados en las fracciones III y IV que serán presentados solo en copia simple legible y original para cotejo.

Artículo 7. La Contraloría General a través de la Subdirección de Normatividad, al finalizar el periodo de recepción de solicitudes de conformidad a la Convocatoria señalada en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, evaluará la documentación recibida en un plazo de tres días hábiles.

Terminado este periodo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se resolverá sobre la procedencia del registro en el Padrón, notificando a los interesados el resultado, mediante escrito o en su caso por correo electrónico.

La valoración de los perfiles de los interesados en formar parte del Padrón será con base en la experiencia, antecedentes académicos y laborales.

CAPÍTULO III

Acreditación, registro y designación de los Testigos Sociales

Artículo 8. La Contraloría General será competente para resolver los procedimientos de acreditación y registro en el Padrón de Testigos Sociales de las personas físicas o morales que aspiren a tener dicha calidad.

Artículo 9. No se podrá dar de alta en el Padrón de Testigos Sociales, a una persona física, que se encuentre registrada como habilitada de una persona moral.

Artículo 10. La Contraloría General otorgará una acreditación, que servirá como identificación en las licitaciones públicas a las personas físicas y morales, que formen parte del Padrón de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

Artículo 11. Las personas físicas o morales acreditadas como Testigos Sociales inscritas en el Padrón, quedarán obligadas a mantener actualizados los documentos e información establecidos en el artículo 6 de los presentes lineamientos, debiendo notificar por escrito a la Contraloría General cualquier modificación a los mismos, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que ésta ocurra.

Artículo 12. La acreditación es personal e intransferible, y sólo podrá hacer uso de ella, el Testigo Social inscrito en el Padrón. Tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en curso, con la posibilidad de ser renovada a solicitud del interesado, tomando en cuenta los antecedentes de su actuación como Testigo Social.

Dicha acreditación no establece ningún compromiso laboral con la Contraloría General, ni con la Fiscalía General.

Artículo 13. Las personas físicas o morales acreditadas como Testigos Sociales serán inscritas en el Padrón; el cual se dará a conocer en la página web oficial de la Fiscalía General.

Artículo 14. Los Testigos Sociales participarán previa notificación que al efecto se realice, en las licitaciones públicas que designe la Contraloría General, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la Fiscalía General.

Artículo 15. La Contraloría General con apoyo de la Subdirección de Normatividad, llevará a cabo la selección de las licitaciones públicas en las que considere conveniente la participación de un Testigo Social.

Se podrá exceptuar la participación de los Testigos Sociales en aquellos casos en que las licitaciones públicas contengan información clasificada como reservada, que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Dirección General de Administración informará a la Contraloría General, las licitaciones públicas a realizarse durante el ejercicio fiscal en curso, en un plazo no menor a 7 días hábiles previos al envío de los proyectos de la convocatoria y de bases de licitación, para su revisión.

Artículo 17. De los Testigos Sociales registrados en el Padrón, la Contraloría General realizará la designación respectiva, tomando en cuenta el perfil, así como la preparación académica y experiencia profesional que tenga el Testigo Social sobre la licitación pública.

Artículo 18. Una vez realizada la selección de la licitación pública, la Contraloría General designará y notificará por escrito al Testigo Social y a su suplente, siendo la participación de este último para el caso de que se actualice lo señalado en los artículos 19, 20, 33 y 41 de los presentes lineamientos.

La designación señalada en el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento a la Dirección General de Administración dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de otorgarle al Testigo Social las facilidades de acceso a las instalaciones para el desempeño de su función.

Artículo 19. El Testigo Social en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que participe, deberá exhibir su acreditación y designación para identificarse, así mismo manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en conflicto de interés con

los licitantes o los servidores públicos que intervienen en la atención, tramitación y resolución de la licitación pública correspondiente. En caso de existir conflicto de interés el Testigo Social será sustituido por su suplente.

Artículo 20. En caso de que exista la imposibilidad de acudir a la celebración de la licitación pública, el Testigo Social estará obligado a notificarlo por escrito, en un término de tres días hábiles previos a la misma.

CAPÍTULO IV

Funciones de los Testigos Sociales

Artículo 21. Los Testigos Sociales deberán conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Además, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información que tengan conocimiento respecto de la licitación pública, excepto cuando sean requeridos expresamente por la Contraloría General, autoridades ministeriales o judiciales.

Artículo 22. Serán funciones de los Testigos Sociales las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General de Administración y a la Contraloría General, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Durante la licitación pública, dar seguimiento a la implementación de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación;
- III. Atender y responder en forma oportuna y expedita, cualquier requerimiento de información que le sea formulado por la Contraloría General, respecto de la licitación pública que atestigüa;
- IV. Informar por escrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General, en un plazo no mayor a tres días hábiles, las irregularidades detectadas en la licitación pública, a efecto de que dicha instancia proceda de conformidad con las leyes de la materia; y
- V. Emitir al final de su participación el Testimonio correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 36 de los presentes lineamientos, el cual será entregado a la Subdirección de Normatividad.

CAPÍTULO V

De la participación de los Testigos Sociales en las licitaciones públicas

Artículo 23. La participación del Testigo Social será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución alguna.

La Contraloría General entregará una constancia al Testigo Social por su participación en las licitaciones públicas.

Artículo 24. En cada licitación pública no podrá participar más de un Testigo Social.

Artículo 25. A efecto de que el Testigo Social cumpla adecuadamente sus funciones, su participación deberá comenzar a partir de que la Contraloría General le otorgue los proyectos de la convocatoria y de bases de la licitación pública que se le notificó, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad.

La participación del Testigo Social concluirá con la adjudicación del contrato de la licitación pública.

Artículo 26. El Testigo Social participará con derecho a voz, pero sin voto, durante las etapas de la licitación pública, sin que pueda ser impedida su participación.

Las opiniones vertidas por el Testigo Social deberán asentarse en el acta del evento correspondiente, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, independencia, imparcialidad e integridad.

Artículo 27. El Testigo Social deberá firmar cada acta que se levante con motivo de las etapas de la licitación pública en la que hubiere participado.

Artículo 28. La Contraloría General advertirá a los participantes en las licitaciones públicas, la intervención del Testigo Social y el objeto de la misma.

La intervención del Testigo Social no será motivo para presentar inconformidades.

Artículo 29. Durante la licitación pública, el Testigo Social podrá solicitar a la Contraloría General para consulta directa, la documentación relativa a la licitación pública. Estando obligado a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información.

Artículo 30. El Testigo Social deberá participar en los eventos siguientes:

- a) Revisión del proyecto de la convocatoria y bases de participación de la licitación pública;
- b) Visita al sitio (en su caso);
- c) Juntas de aclaraciones;
- d) Acto de presentación y apertura de propuestas;
- e) Reuniones durante la evaluación de las propuestas y revisión del proyecto de fallo;
- f) Acto de fallo; y
- g) Cualquier otro evento que se convoque durante la licitación pública, en el que sea necesaria su participación.

Artículo 31. Durante su participación el Testigo Social podrá proponer, de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad, precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las licitaciones públicas y el combate a la corrupción.

Artículo 32. Cuando una licitación pública se declare desierta y se emita otra convocatoria en los mismos términos de la primera, seguirá participando el mismo Testigo Social notificado. La Dirección General de Administración deberá informar de lo anterior a la Contraloría General en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 33. El Testigo Social no podrá abandonar la licitación pública, salvo que existan causas debidamente justificadas.

En estos casos, el Testigo Social deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría General inmediatamente, mediante un escrito donde manifieste sus motivos.

Artículo 34. La participación del Testigo Social en la licitación pública será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que en el ámbito de su competencia realice la Contraloría General.

CAPÍTULO VI

De la conclusión y permanencia

Artículo 35. El Testigo Social elaborará y enviará a la Contraloría General su Testimonio sobre el desarrollo de la licitación pública, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la conclusión de su participación.

La Contraloría General remitirá al Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, la versión publica del Testimonio en archivo electrónico PDF, para su publicación en la página web oficial de la Fiscalía General, dentro de los diez días naturales siguientes al término de la participación del Testigo Social.

El Testimonio deberá publicarse de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 36. El Testimonio deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Descripción del objeto de la licitación pública;
- c) Descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante la licitación pública;
- d) En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso. Así como la relación de los hechos en los que sustente las irregularidades detectadas en la licitación pública;
- e) Conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad de la licitación pública; y
- f) Nombre, firma y número de inscripción en el padrón de Testigo Social.

Artículo 37. El Testimonio no tendrá efectos jurídicos sobre las licitaciones públicas, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos designados para llevarlas a cabo.

La emisión del Testimonio, en ningún momento liberará de los posibles actos que, en contravención a la Ley, hayan cometido los servidores públicos que intervinieron en las licitaciones públicas.

Artículo 38. En caso de que el Testimonio contenga irregularidades, la Subdirección de Normatividad deberá remitirlo a la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 39. Las observaciones, recomendaciones y sugerencias consignadas en el Testimonio, serán comunicadas por la Contraloría General a la Fiscalía General en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de dicho Testimonio.

Lo anterior para su implementación en el control interno, y una vez cumplido, deberá informar a la Contraloría General.

Artículo 40. Los Testigos Sociales podrán renovar su acreditación, siempre que actualicen la información y documentación establecida en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 41. La cancelación del registro en el Padrón procederá cuando los Testigos Sociales:

- I. Soliciten expresamente su baja en el Padrón de Testigos Sociales;
- II. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, posterior a la inscripción en el Padrón;
- III. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 6 de los presentes lineamientos;
- IV. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en la licitación pública;
- V. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en el artículo 22 de los presentes lineamientos;
- VI. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en la licitación pública;
- VII. Utilicen indebidamente o para su beneficio la información a la que hayan tenido acceso;
- VIII. Favorezcan a un licitante sobre la adjudicación del contrato;
- IX. Obstaculicen a los servidores públicos responsables de la licitación pública;
- X. Manifiesten cualquier expresión de ofensa a los participantes en la licitación pública;
- XI. Obtengan un resultado no satisfactorio de la evaluación realizada;
- XII. Abandonen sin causa justificada la licitación pública; y
- XIII. Cometan cualquier acción que contravenga o impida el desempeño de su función en las licitaciones públicas.

Artículo 42. La cancelación será definitiva, sin derecho a volverlo a obtener, cuando se presenten los casos señalados en las fracciones de la IV a la XIII del artículo anterior.

Artículo 43. En el caso de que un testigo social adquiriera el carácter de servidor público, deberá informarlo inmediatamente a la Contraloría General, a efectos de cancelar su registro como testigo social.

Artículo 44. Las personas morales acreditadas como testigos sociales, deberán informar inmediatamente a la Contraloría General sobre las personas habilitadas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas.

Artículo 45. La cancelación del registro del Testigo Social deberá hacerse de conocimiento por escrito o por correo electrónico, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Contraloría General.

Artículo 46. La Contraloría General, a través de la Subdirección de Normatividad, evaluará la actuación de los Testigos Sociales en las licitaciones públicas, conforme a lo siguiente:

- I. Se tomará en cuenta que el Testimonio de su participación se apegue a las disposiciones previstas en la Ley, y refleje las condiciones bajo las cuales se desarrollaron las licitaciones públicas;
- II. Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia;
- III. Cuando se considere necesario se podrá solicitar información a la Dirección General de Administración, respecto de la actuación del Testigo Social en la licitación pública; y

- IV. La evaluación se realizará al término del ejercicio fiscal correspondiente; y cuando existan elementos que lo justifiquen, podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

CAPÍTULO VII

De la Interpretación

Artículo 47. La interpretación para efectos administrativos de estos lineamientos corresponde a la Contraloría General.

Artículo 48. La Contraloría General instrumentará los mecanismos necesarios para la implementación de los Testigos Sociales y resolverá todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 49. Lo no previsto en el presente ordenamiento, se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 50. Los servidores públicos que intervienen en las licitaciones públicas, serán responsables del cumplimiento de los presentes lineamientos; en caso contrario, se sujetarán a los procedimientos y sanciones previstas en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 51. Los Testigos Sociales serán responsables ante las autoridades correspondientes, en caso de incurrir en alguna conducta contraria a la finalidad de su participación.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. La Contraloría General, a través de la Subdirección de Normatividad, llevará a cabo la convocatoria de los Testigos Sociales dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Una vez hecho lo anterior, se estará en lo subsecuente a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Ver., a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Lucero Alegría Juárez

Contralora General de la Fiscalía General del Estado
Rúbrica.

folio 0212

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com